LEY DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1947

GOMA .--- Reformándose el art. 4 de la Ley de 20 de mayo de 1947, el Banco Agrícola colocara un empréstito para la adquisición de este producto.

ENRIQUE HERTZOG G.

Presidente Constitucional de la Republica

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la Siguiente ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

DECRETA:-- Articulo único .--- Se modifica el articulo 4º de la Ley de 20 de mayo del presente año en los siguientes términos: el inciso i) del articulo 51 de la Ley de 20 de diciembre de 1945, queda redactado así: para atender los créditos fiscales dentro del margen que señala la presente ley de ampliación de créditos fiscales.

Articulo transitorio.--- Dentro de la autorización establecida por la presente ley y la acordada por la de 20 de mayo, del presente año, el Banco Central entregara preferencialmente y en concepto de crédito rotativo al Estado, la suma de Cuarenta millones de bolivianos, con el fin de que el Banco Agrícola compre la producción nacional de goma, como lo establece el Decreto Supremo de 10 de abril del año en curso. El Estado por medio del Banco Agrícola, se encargara de distribuir y colocar la goma, tanto dentro del Tratado suscrito con la Republica Argentina como dentro de cualquier otro convenio a firmarse en el futuro, con el exclusivo fin de lograr un precio promedio a favor de los productores, descontada que sea la comisión bancaria correspondiente, señalada para operaciones con el Estado. El Banco Agrícola suscribirá los contratos de compra de goma en el país, directamente con los productores o por intermedio de las Cámaras de Comercio de las zonas productoras, distribuyendo equitativamente los cupos señalados a cada Departamento, entre los industriales grandes, medianos y pequeños.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 15 de septiembre de 1947.

José Gil S..— A. Landivar Ribera.--- E. Monasterio, Senador Secretario .--- C. López Arce. Senador Secretario. Ad hoc.---- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Pórcel ,Diputado Secretario.

Por Tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dieciocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E: Hertzog .---C. Guachalla.---E. Tardío